

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 23 de Setiembre de 1912

Número 1767

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

SALVADOR JURADO,

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 10.

Secretario de Fomento,

O. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 10.

EDUARDO A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 27.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencia a los particulares que deseen verte para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Dámaso A. Carverá.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago:

Por un año 3.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley: la de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inbaldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

Praxedo A. Díaz.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional
Informe de Comisión 3679
Informe de Comisión 3679

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Mensaje de S. E. el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo a la Asamblea Nacional 3681

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 444 de 1912 de 25 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento 3650
Decreto número 445 de 1912 de 29 de Agosto, por el cual se delega al Gobernador de la Provincia de Colón la facultad de conceder rebajas de penas 3650
Decreto número 450 de 1912 de 3 de Septiembre, por el cual se declara vacante un nombramiento 3650
Resolución número 64 de 26 de Agosto de 1912 3650
Resolución número 65 de 26 de Agosto de 1912 3650
Resolución número 66 de 31 de Agosto de 1912 3650
Resolución número 67 de 7 de Septiembre de 1912 3650

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 62 de 12 de Agosto de 1912 3650

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República en los días 8, 10, 11, 12, 13 y 14 de Septiembre de 1912 3652

PROVINCIA DE PANAMA.

OFICINA DE REGISTRO.

Elección de los Registros verificados en esta Oficina durante el mes de Julio próximo pasado en el Libro Primero 3682

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dr. CIRO L. URRUTIA.

1er. Vicepresidente: Dr. DAVID ALVARADO.

2o. Vicepresidente: Dr. ALEJANDRO AMI C.

Secretario: Dr. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dr. FABRICIO A. AROSEMENA.

INFORME DE COMISION

Honorables Diputados:

En el memorial que José S. Mendoza ha dirigido a la Asamblea Nacional solicita se lo rehabilite en el goce de los derechos políticos de que fue privado por sentencia judicial. Este memorial ha pasado a mi estudio y en desempeño de la comisión que me confió, os informo el recurso que he acompañado a su solicitud copia auténtica de la sentencia proferida contra él en veintiséis de Febrero de mil novecientos siete, y sendos certificados de diferentes empleados públicos para acreditar que cumplió la pena corporal que se le impuso y que su conducta posterior ha sido correcta.

Vuestra comisión ha examinado los documentos en que se funda el recurrente y, estimando completa esa prueba, es de concepto que José S. Mendoza tiene perfecto derecho a solicitar la rehabilitación que necesita.

La pena accesoria de privación de los derechos políticos se impone a los culpables en desagravio de la sociedad ofendida por ellos con el quebrantamiento de preceptos morales que la rigen: alta es la satisfacción pública que se da a la sociedad cuando ha sido agraviada por alguno de sus miembros con actos cuya ejecución lleva en sí la pérdida de los derechos sociales y la separación del hecho del círculo social a que perteneció el delincuente, pero como el señor José S. Mendoza ha observado cumplida la pena corporal que se le impuso, la sociedad, plenamente satisfecha de la conducta posteriormente observada por Mendoza, quiere que sea rehabilitado preceptos sociales, lo ha rehabilitado aceptándolo en su seno donde ha ingresado como uno de sus miembros.

Dada, pues, esta rehabilitación social lo legal se impone como consecuencia legítima para obtener ésta, Mendoza se dirige a la Asamblea Nacional a cuya Honorable Corporación corresponde el ejercicio de esa facultad en virtud de mandato Constitucional.

Por las razones expuestas Vuestra Comisión conceptúa procedente la rehabilitación solicitada y al efecto os

propone el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea Nacional, vista la solicitud de José S. Mendoza y teniendo en cuenta que ha acreditado con documentos fehacientes que ha cumplido la pena corporal que la impuso sentencia judicial proferida el veintiséis de febrero de mil novecientos siete y que muchos años después de cumplida aquella, esta ha observado muy buena conducta.

Resuelve:

Rehabilitase a José Sacrovir Mendoza en el goce de sus derechos políticos"

Panamá, Septiembre 6 de 1912.

Honorables Diputados.

Vuestra Comisión.

A. Quiroz.

INFORME DE COMISION

Honorables Diputados:

Vuestra comisión ha leído con detenimiento los documentos que se le han pasado a su estudio y que consisten:

- En la Nota Número 1 del señor Secretario de Fomento de 3 del presente mes, acompañando el informe rendido a la Secretaría expresada por el Jefe de la Sección de Agricultura, Inmigración y Colonización de fecha 14 de Agosto próximo pasado, dos memoriales fechados el día 25 del mismo mes de Agosto y suscritos por varios vecinos de "Pacora" y "Juan Díaz"; documentos todos relacionados con la aparición de la terrible plaga de la langosta que ha causado y está causando estragos en las sementeras de los memorialistas, los que manifiestan que si el Gobierno no restablece las cuadrillas de hombres actualmente aprisionadas y que antes se ocupaban en destruir la plaga, con las pocas cuadrillas que quedan no podrá llevarse a término la extinción total de la Langosta. Expone el señor Secretario de Fomento que la partida de B. 5,000.00 que como crédito extraordinario votara el Poder Ejecutivo para atender los trabajos de destrucción de la Langosta, está casi agotada. Pide se decrete por la Sección de las partidas que sean necesarias para los trabajos que se emprendan sean eficaces.

En el bien elaborado informe del señor Jefe de la Sección de Agricultura, Inmigración y Colonización, se concreta este empleado a explicar la manera de destruir los huevos de la Langosta, "la Saltona", el costo de las libras de los nuevos ya destruidos desde el 1o. al 11 de Agosto último que ascienden a 6,125.4 libras y que han ocasionado un gasto de B. 518.78; opina el mismo Jefe de Sección que con B. 75.00 claros que se dedican para el solo Distrito de "Chepo" y otra suma igual para la invasión de "Pacora" podrá llevarse a cabo la extinción de la devastadora plaga.

De todo el estudio hecho no ha podido deducir Vuestra Comisión (que no se expresa en ninguno de los documentos de que se ocupa) cuál ha sido la cantidad gastada del crédito de los B. 5,000.00 y cuál el remanente. En consecuencia, Vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

"Para poder con acierto determinar la cantidad necesaria para la extinción de la Langosta en "Chepo" "Pacora" y demás lugares infestados, adómbrese una comisión de dos expertos que acompañados del Jefe de Sección de Agricultura, Inmigración y Colonización campeen los lugares infestados estudiando a la brevedad posible informe sobre la magnitud del mal asimismo que el señor Secretario de Fomento informe qué cantidad resulta no gastada del crédito extraordinario que se votara para la destrucción de la Langosta."

Panamá, Septiembre 9 de 1912.

Vuestra Comisión:

Porfirio Meléndez

Poder Ejecutivo Nacional.

MENSAJES.

Panamá, Septiembre 3 de 1912.

Honorables Diputados:

La aparición de la terrible plaga de la langosta determinó que el Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Fomento y previa la autorización del Consejo de Gabinete votara un crédito extraordinario con que atender a los gastos que causaran los trabajos de extinción del veraz acrido.

Os remito copia del informe que el Jefe de la Sección de Agricultura, Inmigración y Colonización rindió al Despacho de la Secretaría de Fomento sobre los trabajos efectuados, para que os forme idea de la magnitud de la labor necesaria para dar fin con esta plaga.

La partida de B. 5,000.00 destinada para esos trabajos está casi agotada y como varios vecinos de "Pacora" y "Juan Díaz" solicitan del Gobierno que se emprendan trabajos en mayor escala para combatir la plaga, someto a vuestra consideración la decisión del asunto, en cuyo caso debéis aprobar las partidas que sean suficientes para que los trabajos que se emprendan sean eficaces.

Llamo la atención de ese Honorable Cuerpo hacia lo que sobre el particular establece el empleado a que me he referido en su informe.

Honorables Diputados:

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. F. Arosemena.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 445 DE 1912

(de 23 de Agosto)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Por renuncia aceptada al señor Carlos B. Ortiz, del cargo de Personero Municipal del Distrito de Soná, nómbrese en su reemplazo, para el período en curso, al señor José Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Agosto de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado

DECRETO NUMERO 446 DE 1912.

(de 23 de Agosto)

Por el cual se delega al Gobernador de la Provincia de Colón la facultad de conceder rebajas de pena.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales y visto lo que establece la Ley 1a. de 1909 en su artículo 63.

Decreta:

Artículo 1o.—Designa al señor Gobernador de la Provincia de Colón, la facultad de otorgar rebajas de pena, por todos aquellos delitos de que conocen los Jueces de Circuito, los Jueces Municipales y los funcionarios de Policía.

Artículo 2o.—Para otorgar la concesión de que trata el artículo anterior, el Gobernador deberá tener en cuenta que las solicitudes de los reos estén anotadas a las prescripciones del Decreto Ejecutivo número 60, de 17 de Mayo de 1909, publicado en la GACETA OFICIAL número 553.

Artículo 3o.—Las Resoluciones que, en cumplimiento del presente decreto, dicte el Gobernador de Colón, deben ser consultadas con el Poder Ejecutivo, conforme a la parte final del artículo 63 de la misma Ley 1a. de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Agosto de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado

DECRETO NUMERO 450 DE 1912.

(de 2 de Septiembre).

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho al señor J. F. de la Ossa Jr., para Capitán Visitador de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Septiembre de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado

RESOLUCION NUMERO 64.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 64.—Panamá, 25 de Agosto de 1912.

Desde 1909, los Gobernadores de la Provincia de Colón se han venido preocupando en evitar los incidentes que más de una vez han surgido con el Gobierno de la Zona del Canal en la ciudad de Colón, debido a que la línea limitrofe de las dos jurisdicciones atraviesa parte poblada de la ciudad. Una de las medidas tomadas en atención a ese caso ha sido la de prohibir la apertura de cantinas en la

proximidad de la línea, en donde se venía notando que la afluencia de los braceros antillanos a los puestos de tabacaleros causaban dificultades a la policía panameña por la facilidad con que cualquiera de esos braceros podía evadir la acción de la justicia de la República, con sólo pasarse a la Zona. A pesar de los varios Decretos que ya se han dictado prohibiendo el establecimiento de cantinas en los lugares indicados estas existen siempre; y es ahora el Gobierno de la Zona quien, en vista de lo céntrico de las calles en donde están las cantinas, y de que el aspecto de éstas aún de día resulta indecoroso, por la forma en que se hace el negocio, a corta distancia de las residencias de las familias americanas en Cristóbal, ha solicitado del Gobierno de Panamá el cierre de esos establecimientos en los lugares que se dejan dichos. A ello obedece que el Gobernador de Colón nuevamente haya dictado un Decreto con fecha 26 de Julio último, que prohíbe la venta de licor al por menor, a partir del 1o. de Septiembre, en toda la extensión de la Calle de Bolívar, entre las calles 10 y 14, y en la Avenida de Páez entre las Calles 10 y 11. Varios de los propietarios de los establecimientos afectados en la dirigidos al Presidente de la República en protesta contra esta disposición, y al bien así les considera con derecho a ello, no es posible conceder lo que solicitan de que se revoque al Decreto mencionado, porque al dictarlo se han tenido en cuenta los perjuicios que ocasiona al Gobierno de Panamá y al de los Estados Unidos la proximidad de cantinas a la sección de Cristóbal, de la Zona del Canal.

Por todo lo dicho,

Se Resuelve:

No se concede a lo que solicitan varios propietarios de cantinas de la ciudad de Colón, en memoria de 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 65.—Panamá, 26 de Agosto de 1912.

La Ley 13 de 1904 reglamenta el ejercicio de la profesión médica en la República. El Gobernador de esta Provincia notificó verbalmente al señor Rogelio Holguín, quien se ocupa en esta ciudad del tratamiento de ciertas enfermedades, que para continuar en su oficio debía antes dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley citada. Por esta causa ha dirigido el señor Heliodoro F. González un memorial en el que solicita del Presidente de la República revocatoria de lo dispuesto por el Gobernador, alegando que Holguín tenía permiso del mismo Presidente para ejercer la medicina en esta ciudad, é invocando el espíritu de la ley, que él considera favorable a su defendido.

La mencionada ley en su artículo 1o. dice:

"Para ejercer la profesión de médico ó de cirujano en la República es preciso y suficiente poseer diploma de idoneidad, revalidado por la Junta Nacional de Higiene". De manera que mientras no se el interesado no se de cumplimiento a esa disposición no puede en ningún caso dedicarse a curar enfermedad alguna, aún cuando se pretenda tener conocimientos

únicos, imposibles de obtener en establecimientos científicos. Es ante esa Junta Nacional de Higiene donde debe ocurrir el señor Holguín en demanda de autorización, conforme a los preceptos de la tantas veces citada ley, para poder ejercer libremente su profesión de médico especialista.

Por tanto,

Se Resuelve:

No hay lugar a lo que solicita el señor Heliodoro F. González en el memorial de que se deja hecha mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 66.—Panamá, 31 de Agosto de 1912.

Vista la solicitud que precede,

Se Resuelve:

Acéptase la renuncia que con fecha de hoy presenta el General Luis García P. del puesto de Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El suplente respectivo quedará encargado de la Gobernación mientras se llene la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado

RESOLUCION NUMERO 67.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 67.—Panamá, 7 de Septiembre de 1912.

Vista la solicitud que precede,

Se Resuelve:

Prorrogarse por once días, a partir del día de los corrientes, la licencia de que goza el señor Aristides Altamirano, Intérprete Oficial de esta Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 62.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 62.—Panamá, Agosto 12 de 1912.

La Comisión del Canal Istmico, tuvo negociaciones con el objeto de ad-

quiere cierta porción de terrenos situados frente al Hotel Tivoli; pero que estaban fuera de la Zona del Canal; pero algunas dificultades que se presentaron para formalizar la compra, determinaron que el Gobierno de la República, a insinuación de según arreglo con miembros de dicha comisión, comprara los aludidos terrenos con el objeto de cederlos por otros terrenos de la Compañía del Ferrocarril dentro del casco de esta ciudad y facilitar así el que tales terrenos pasaran a ser de propiedad de la acaudalada Comisión del Canal.

Compró, pues, el Gobierno de los señores José A. Pellás, representado por el señor José C. Monteverde, por escritura No. 745 de 1899, y del señor Abundio Casselli, representado por el señor Sacramento L. Perigault, por escritura No. 1069 del mismo año, las porciones de los terrenos denominados "El Tivoli" que a cada uno pertenecían.

En la escritura de compra de la porción adquirida por Casselli se hizo constar que este señor había vendido a David Abad, un lote de 25 metros de frente por 30 de fondo en los terrenos mencionados; pero ni especificó la ubicación del lote vendido, pero dejó al arbitrio de Abad el escogerlo, ni la venta formalizó por completo, pues que Abad sólo pagó a cuenta del terreno, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), debiendo pagar el saldo (mil balboas) cuando Casselli le entregara el lote, lo cual debía de suceder pronto tramitándose la división de ese terreno (El Tivoli) entre Casselli y su convecino.

Por esta razón al comprar el Gobierno de Casselli, se estableció lo siguiente, al referirse al lote vendido a David Abad: "La venta se hizo por la suma de B. 1.400.00. De esta suma el señor Casselli sólo ha recibido B. 400.00. En consecuencia el Gobierno de Casselli le debe a David Abad la suma de B. 5.000.00 que va a pagar por la parte del Tivoli que se vende el señor Casselli, los expresados B. 400.00 más los intereses de esta suma computados a razón de 14% mensual, hasta que se decida la dificultad que existe entre el señor Casselli y el señor Abad."

Como se ve por lo transcrito el señor Abad no es dueño real del lote de terrenos de que se trata, pues si bien es cierto que en la escritura respectiva aparece vendido a David Abad, esta venta no ha sido perfeccionada, porque ni Casselli le entregó a Abad el lote que le vendió, ni Abad le entregó a Casselli el precio total del mismo, sino sólo una parte y además de esto al venderlo Casselli al Gobierno dice en la escritura "que sobre una porción del terreno de que se trata, existe un proyecto de contrato y que de la suma que el Gobierno debe pagar a Casselli le entregará el señor Abad, mil balboas pagados por Abad a Casselli, más los intereses de esta suma, tenía por objeto único, el que el Gobierno, que adquirió a Casselli, sus derechos y obligaciones, en lo que se refiere al terreno comprado, estuviera en capacidad de devolver a Abad la suma que había pagado a cuenta del terreno, más los intereses respectivos, lo cual recibiría Abad el saldo de valor de la venta y entregarle entonces el lote que le vendió Casselli."

En este Despacho no se tiene conocimiento de cual sea la dificultad existente entre Abad y Casselli, pero sea ella cual fuere, parece evidente que la detención de los B. 400.00 pagados por Abad a Casselli más los intereses de esta suma, tenía por objeto único, el que el Gobierno, que adquirió a Casselli, sus derechos y obligaciones, en lo que se refiere al terreno comprado, estuviera en capacidad de devolver a Abad la suma que había pagado a cuenta del terreno, más los intereses respectivos, lo cual recibiría Abad el saldo de valor de la venta y entregarle entonces el lote que le vendió Casselli."

El señor David Abad, en memoria que dirigió a este Secretario con fecha 19 de Diciembre de 1910, manifestó que tenía conocimiento de las negociaciones que adelantaba el Gobierno para permutar con la Compañía del Ferrocarril los terrenos del Tivoli sobre los cuales él tenía dere-

cho a un lote y que estaba "dispuesto a entrar en arreglo con el Gobierno, bien para que se le entregara el lote que le pertenecía, bien para venderlo por un precio equitativo". Como al mismo tiempo que el Gobierno podría entenderse con el señor Julio J. Fábrega, a quien tenía un poder en forma legal, llegado el caso el señor Julio J. Fábrega como apoderado del señor Abad, dirigió a este Secretario, con fecha 12 de Abril de 1912, un memorial en los siguientes términos:

"Señor Secretario de Fomento.—Presente.—En mi carácter de apoderado del señor David Abad, según poder que presento, manifiesto a S. S. que convengo en lo siguiente:—1.º En que el terreno que posee mi poderdante frente al Tivoli sea avaluado por dos peritos: uno nombrado por el Gobierno y otro por mí.—2.º En que en caso de que estos dos peritos no se pongan de acuerdo nombrar a ellos un tercero para que haga tanto bien un avalúo, y 3.º En que se tendrá como precio del terreno para venderlo al Gobierno, bien el que señalen los dos peritos primeramente nombrados, si se ponen de acuerdo, bien el que resulte como término medio de la suma que fijen cada uno de los tres peritos en el caso de que haya desacuerdo.—Panamá, Abril 12 de 1912.—Julio J. Fábrega.—otro: así. Nombro como perito por mi parte al señor don Tomás Arias.—Fecha última."

A este memorial recayó la Resolución siguiente:

"República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución No. 1.400.00.—Panamá, Abril 13 de 1912.—Visto el memorial que antecede, de fecha 12 de los corrientes, en el cual el señor Julio J. Fábrega, como apoderado del señor David Abad, propone la forma de poner término al asunto relacionado con la venta al Gobierno de un lote de terreno que propiedad de su poderdante, ubicado frente al Tivoli y nombrado perito avaluador al señor Tomás Arias. RESUELVE:—Aceptase la forma propuesta por el señor Fábrega, y nombrase perito por parte del Gobierno al señor Eduardo Icaza.—Comuníquese y publíquese.—PABLO AROSEMENA.—El Secretario de Fomento.—C. C. Arosemena."

Los peritos nombrados dieron su dictamen en la siguiente forma:

"Señor Secretario de Fomento.—E. S. D.—En nuestro carácter de peritos avaluadores de la parte de terreno que corresponde a don David Abad en los vendidos al Gobierno de la República por el señor Casselli según escritura pública No. 1069 otorgada en la Notaría Primera del Circuito, el día 9 de Diciembre de 1909, pasamos a cumplir nuestro cometido así:—De acuerdo con el título en que consta la venta hecha por el señor Casselli al señor Abad.—escritura pública No. 242, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito el día 13 de Noviembre de 1909, la parte de terreno comprado por el señor Abad mide veinticinco metros de frente por treinta de fondo y tiene, por consiguiente, una área de setecientos cincuenta metros cuadrados.—En el avalúo que a continuación se verá hecha, el terreno que la propiedad del señor Abad se halla ubicado en los linderos entre la jurisdicción de Panamá y la de la Zona del Canal, y como quiera que, de acuerdo con la escritura en que consta la compra hecha por el señor Abad, éste tiene derecho para elegir el lote comprado en cualquier punto del terreno que perteneció a Casselli, es evidente que puede escoger frente al Tivoli ó sea, al edificio más notable y más concurrido de los que la Ishman Canal Commission posee en la Zona de su jurisdicción.—La propie-

dad que avaluamos tiene una posición excepcional y debe tener, en consecuencia un valor especial, superior en mucho al de los terrenos a él inmediatos que demoran en jurisdicción de Panamá, terrenos sencillos, que han obtenido precios de consideración.—Así, pues, en vista de las razones anteriores, y de acuerdo con nuestro criterio, presentamos a usted el siguiente avalúo del bien en referencia.—Por cada metro cuadrado (1 M.) del terreno que pertenece al señor Abad VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00).—Por los setecientos cincuenta metros cuadrados (750 M. 2) que componen el área de dicho terreno DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 18,750.00).—Panamá, 9 de Mayo de 1912.—Eduardo Icaza.—Tomás Arias."

Conforme queda explicado, el interés que tiene el Gobierno en llegar a un arreglo con el señor Abad, es ponerse en condiciones de poder cancelar con la Compañía del Ferrocarril los terrenos del Tivoli, entregados tales terrenos absolutamente saneados con el objeto de que esta Compañía pueda trasladarlos a la Comisión del Canal, que tiene facultades para adquirirlos; pero estima el sustrato que sin una aceptación expresa de la Compañía del Ferrocarril acerca del precio en que ha sido avaluado el lote de terreno del señor Abad, no debe adelantarse en la negociación de compra de tal lote, y en caso de que la mencionada Compañía no quiera aceptar por el precio que ha sido avaluado, comunicará al señor Abad que el Gobierno está dispuesto a ponerlo en posesión del lote por el precio acordado, previo el pago del saldo de B. 1,000.00 que adeuda al Gobierno, quien sustituirá en sus derechos al señor Casselli.

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

Comunicar al señor David Abad, por medio de su apoderado, señor Julio J. Fábrega que el Gobierno se abstiene de comprar el lote en cuestión por el precio en que ha sido avaluado, a menos que la Compañía del Ferrocarril de Panamá, a quien se dará cuenta de este Resolución, acepte dicho precio de manera expresa, o tomarlo en consideración si hacer la permuta de terrenos que con dicha Compañía se tiene proyectada. De lo que conste la Compañía del Ferrocarril se dará cuenta al señor Abad, para los fines correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

CONTRATO NUMERO 54.

Entre los suscritos, a saber: C. C. Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Encargado del Poder Ejecutivo, y José María Núñez Roca, Administrador de la Imprenta Católica de la Asociación de la Prensa Católica, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º.—José María Núñez Roca se compromete a imprimir en el término de seis semanas 1,000 ejemplares de la Memoria que el señor Secretario de Fomento presentará a la Asamblea Nacional del presente año. Este trabajo se prorrogará proporcionalmente si la obra constare de más de 400 páginas incluyendo las páginas de fotografías.

2.º.—Para el formato y tipo de la obra se tomará como modelo la Memoria del señor Secretario de Relaciones Exteriores a la Asamblea de 1908; la

encuadernación será hecha a la rústica. El papel para los fotográficos será de calidad especial y escogido también de acuerdo con el Secretario.

3.º.—El Contratista se compromete a formar un índice cronológico de las materias que se publiquen en la Memoria.

4.º.—EL GOBIERNO SE COMPROMETE:

a) —A suministrar oportunamente el material ó documentos que han de ser publicados;

b) —A hacer corregir las pruebas en planas de los pliegos que deban publicarse, requisito sin el cual el Contratista no podrá hacer la tirada de esos pliegos. Este trabajo correrá a cargo del Subsecretario de Fomento quien dispondrá de una hora para la corrección y orden de tirada de cada pliego de ocho páginas. El Contratista si la prueba no le es devuelta por el Subsecretario dentro de las dos horas siguientes a su recibo tendrá derecho a hacer el tiro respectivo sin responsabilidad alguna por su parte;

c) —A pagar al Contratista por la impresión de cada pliego de 8 páginas de la obra la suma de B. 7.50, incluyendo en este precio el trabajo de encuadernación, de impresión de los fotográficos é impresión del índice cronológico; y B. 20.00 por la formación de éste;

d) —El pago se hará a medida que vaya imprimiéndose la obra por cantidades no menores de 100 páginas.

5.º.—Los cuadros que no puedan ajustarse al tamaño de las planas se computarán en proporción a éstas, así en la parte impresa como la blanca correspondiente que quedará al resplando.

6.º.—Los clichés para los fotográficos serán suministrados oportunamente por el Gobierno.

7.º.—El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza efectiva de B. 100.00 que depositará en la Tesorería General de la República. Esta fianza la será devuelta tan pronto como se reciban en la Secretaría de Fomento los 1,000 ejemplares de la obra.

8.º.—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en doble ejemplar, en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Contratista,

José María Núñez Roca.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidente de la República.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESO- RIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 21,854.51%
Entradas de hoy 5,485.55

Suma 27,340.16%
Salidas de hoy 7,290.28

Existencia para mañana 20,049.88%

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 874.27
Plata panameña 2,127.06
Monedas de nickel 3,181.21%
Agentes Fiscales 117.43
Varios documentos 8,748.31

20,049.88%

Panamá, 9 de Septiembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESO- RIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 20,049.88%
Entradas de hoy 22,168.06

Suma 42,217.94%
Salidas de hoy 14,513.17

Existencia para mañana 27,699.77%

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 7,049.41
Plata panameña 6,319.33
Monedas de nickel 3,181.21%
Agentes Fiscales 117.43
Varios documentos 11,032.39

27,699.77%

Panamá, 10 de Septiembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESO- RIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 27,699.77%
Entradas de hoy 4,627.91

Suma 32,326.78%
Salidas de hoy 5,582.14

Existencia para mañana 26,744.64%

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 174.41
Plata panameña 5,279.20
Monedas de nickel 3,181.21%
Agentes Fiscales 117.43
Varios documentos 17,992.39

26,744.64%

Panamá, 11 de Septiembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESO- RIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 26,744.64%
Entradas de hoy 2,730.46%

Suma 29,475.11
Salidas de hoy 2,322.14

Existencia para mañana 27,152.97

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 164.50
Plata panameña 5,097.43%
Monedas de nickel 3,181.21%
Agentes Fiscales 117.43
Varios documentos 17,992.39

27,152.97

Panamá, 12 de Septiembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESO- RIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 27,152.97
Entradas de hoy 5,211.04%

Suma 33,364.06%
Salidas de hoy 5,147.92%

Existencia para mañana 28,216.14

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 1,415.00
Plata panameña 5,595.10%
Monedas de nickel 3,181.21%
Agentes Fiscales 117.43
Varios documentos 17,992.39

28,216.14

Panamá, 13 de Septiembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESO- RIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 28,216.14
Entradas de hoy 5,198.35%

Suma 33,414.49%
Salidas de hoy 5,149.14

Existencia para mañana 28,265.35%

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 987.11
Plata panameña 5,987.21
Monedas de nickel 3,181.21%
Agentes Fiscales 117.43
Varios documentos 17,992.39

28,265.35%

Panamá, 14 de Septiembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE PANAMA.

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION.

de los registros verificados en esta oficina durante el mes de Julio último pasado en el Libro Primero.

Por escritura No. 416, otorgada en la Notaría 1a. el 26 de Junio último y registrada el 10, bajo el No. 207, consta que la señora Emilia Barco vendió al señor José Aristides Yaza una bodega ubicada en esta ciudad.

Por escritura No. 464, otorgada en la Notaría 1a. el 28 de Junio último y registrada el 2, bajo el No. 208, consta que el señor Robert P. Dixon vendió al señor Edward J. Lafaye una casa ubicada en esta ciudad.

Con fecha 3 y bajo el No. 208, se registró la hipoteca expedida del juicio de sucesión del señor Manuel Vieito.

Con fecha 5 y bajo el No. 216, se registró la hipoteca expedida del juicio de sucesión del señor Alberto Rodríguez a favor de Alberto Luis, Adela Nicolasa, Dolores Gertrudis, Carmen María y Alberto Rodríguez.

Por escritura No. 468, otorgada en la Notaría 1a. el 28 de Junio último y registrada el 6, bajo el No. 211, consta que el señor Edward J. Lafaye vendió a Vibert y Dixon Incorporated una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura No. 469, otorgada en la Notaría 1a. el 29 de Junio último y registrada el 6, bajo el No. 212, consta que la señora Isabel Echeverría de Atencio vendió al señor José Gabriel Duque una casa ubicada en Chepo.

Por la No. 470, otorgada en la Notaría 1a. el 29 de Junio último y registrada el 10, bajo el No. 214, consta que la señora Isabel Echeverría de Atencio vendió al señor José Gabriel Duque una casa ubicada en Chepo.

Por la No. 471, otorgada en la Notaría 1a. el 29 de Junio último y registrada el 10, bajo el No. 214, consta que el señor José go vendieron a Vibert y cedieron un predio urbano en esta ciudad.

Por la No. 475, otorgada en la Notaría 1a. el 3 de Julio último y registrada el 9, bajo el No.

315, consta que el señor Buenaventura Castillo vendió al señor H. Archibaldo Scott una finca ubicada en La Chorrera.

Por escritura No. 481, otorgada en la Notaría 1a. el 4 de Julio próximo pasado y registrada el 9, bajo el No. 216, consta una hipoteca expedida del juicio de sucesión del señor Pedro Antonio Orochi a favor de Florinda Souza de Orochi.

Por escritura No. 482, otorgada en la Notaría 1a. el 28 de Junio último y registrada el 10, bajo el No. 217, consta que el señor Augusto Clement vendió a los señores José y Clástor Fernández un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Con fecha 11 y bajo el No. 218, se registró el título de propiedad expedido por el señor Juez 2o del Circuito a favor de la señora Manuela Casta de Lasso.

Por escritura No. 479, otorgada en la Notaría 1a. el 4 de Julio próximo pasado y registrada el 11, bajo el No. 219, consta que los señores Ramón G. de Alba y otros vendieron al señor Salomón L. Toledano un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Con fecha 16 y bajo el No. 220, se registró el título de propiedad expedido por el señor Juez 1o del Circuito a favor del señor Arcadio Rodanica.

Por escritura No. 494, otorgada en la Notaría 1a. el 11 de Julio próximo pasado y registrada el 17, bajo el No. 221, consta que María T. Recuerdo vendió a las señoras Ardiila la medianería de una pared.

Por escritura No. 482, otorgada en la Notaría 1a. el 6 de Julio próximo pasado y registrada el 17, bajo el No. 222, consta que el señor Ricardo M. Arango vendió al señor William George Gillingham unos terrenos ubicados en este Distrito.

Por escritura No. 498, otorgada en la Notaría 1a. el 12 de Julio próximo pasado y registrada el 18, bajo el No. 223, consta que los señores Pablo Calvo J. y María Calvo J. de Alvarez vendieron al señor Arturo Meller los terrenos de "Pasos", ubicados en el Distrito de Chepo.

Por escritura No. 501, otorgada en la Notaría 1a. el 16 de Julio próximo pasado y registrada el 19, bajo el No. 224, consta que el señor Luis J. Sauer vendió a la Isthmian Timber Company parte de los terrenos denominados "Las Violetas" ubicados en la Provincia Chiriquí.

Por escritura No. 103, otorgada en la Notaría 2a. el 7 de Junio, último y registrada el 20, bajo el No. 225, consta que los señores Ramón M. Valdés y Ricardo de la Cruz vendieron al señor Frank A. Elliot una finca.

Con fecha 26 y bajo el No. 226, se registró el título de propiedad expedido por el señor Juez 2o del Circuito a favor de los señores Pedro Brin y Enrique A. Jiménez.

Por escritura No. 514, otorgada en la Notaría 1a. el 23 de Julio próximo pasado y registrada el 29, bajo el No. 227, consta que las señoras Carmen Julia y Adelina Bord vendieron a la señora Julia Vidal viuda de Quijano dos quince avas partes de una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura No. 126, otorgada en la Notaría 2a. el 27 de Julio próximo pasado y registrada el 29, bajo el No. 228, consta que el señor Salomón Dupon vendió al señor Fadrique de Urriola la mitad de una casa ubicada en esta ciudad.

Continuará.